

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 2726

"Por medio de la cual se reconoce el pago de una Pensión de Sobreviviente LEY 812 al docente: GUSTAVO DE JESUS GARCIA CASTRO"
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2016-PENS-556520 de fecha 24/4/2018, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una Pensión de Sobreviviente, por fallecimiento del docente: GUSTAVO DE JESUS GARCIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.885.236, como docente de vinculación: MUNICIPAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89

Nombre y Apellidos	Documento de Identificación	Parentesco
RAMONA RAMIREZ ESQUIVIA	C.C. 30.760.742	CONYUGE
GUSTAVO DE JESUS GARCIA RAMIREZ	C.C. 1.044.923.859	HIJO
GERMAN GUSTAVO GARCIA COGOLLO	C.C. 1.044.928.254	HIJO

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha de fallecimiento
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboro en entidades durante el termino de 18 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios así:

FACTORES DE LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Dias Laborados	Años	Meses	Dias
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR					
26/08/1985	22/01/1992	2307	6	4	141
18/07/1994	30/06/1995	343	0	11	13
F.P.S.M.- FIDUPREVISORA S.A.					
08/09/2008	04/11/2017	3297	9	1	28
COLPENSIONES					
01/07/1995	10/04/2001	2080	5	9	10

Que los factores salariales de los últimos diez años cotizados que sirvieron como base de liquidación de la Pension Sobrevivientes el cual tiene un total de:

VALOR DIAS 8.027

SEMANAS	1146
IBL	1.271.213
% DE LIQUIDACION	69%
VALOR MESADA LIQUIDADADA	796.793
AÑO DE STATUS	2017
VALOR A PAGAR	796.793

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. **Nº 2726**

"Por medio de la cual se reconoce el pago de una Pensión de Sobreviviente LEY 812 al docente: GUSTAVO DE JESUS GARCIA CASTRO"

Que la mesada pensional de Sobreviviente Ley 812 corresponde al 45% del promedio de factores salariales devengados, mas el 2% por cada 50 semanas en adelante en los últimos 10 años de servicio.

La sentencia a titulo de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la nación - Ministerio de Educación Nacional- FONDO Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- pagar a favor de los beneficiarios: **GUSTAVO DE JESUS GARCIA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.885.236, como docente de vinculación: **MUNICIPAL**, la pensión de Sobreviviente, a partir del fallecimiento del docente, incluyendo los factores de salario que fueron devengados.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el 04 de noviembre del 2017.

Que el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente será efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de del 05 de noviembre del 2017.

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiducia los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a esta por las causales determinadas en la Ley.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Sobreviviente Ley 812**, causada por el fallecimiento del docente **MUNICIPAL: GUSTAVO DE JESUS GARCIA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.885.236, la suma de:

Valor a la fecha de status: 04/11/2017..... \$ 796.793.00

Valor a fecha de Efectividad 05/11/2017.....\$ 796.793.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer **Pensión de Sobreviviente** a los beneficiarios del docente: **GUSTAVO DE JESUS GARCIA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.885.236 a partir del : 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019

ARTICULO TERCERO: La Pensión de Sobreviviente se sustituirá a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	Porcentaje
RAMONA RAMIREZ ESQUIVIA	C.C. 30.760.742	CONYUGE	50%
GUSTAVO DE JESUS GARCIA RAMIREZ	C.C. 1.044.923.859	HIJO	25%
GERMAN GUSTAVO GARCIA COGOLLO	C.C. 1.044.928.254	HIJO	25%

ARTICULO CUARTO: Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada \$ 00.00 tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excell y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde el.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica a, **ELVIRA EDITH CARRILLO PEREIRA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.044.911.824 expedida en Arjona, Tarjeta Profesional N°. 251286 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007, Ley 1250 de 2008.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación entre el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco Bolívar, a los

09 JUL 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Je Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A